



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Grupo Ramírez y Mora S.A.S
Demandado: Marsamtho Ingeniería S.A.S.
Rad. 687704089001-2023-00052

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER

Suaita, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00052-00

Vista la constancia que antecede, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante, manifiesta *“desistir de las pretensiones de la demanda, toda vez que los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, después que la parte demandada cumpliera cabalmente con sus obligaciones que generaron esta acción”*.(delineado fuera de texto).

Del texto anterior se advierte que no se realiza su solicitud de forma clara, por cuanto no señala específicamente si lo que pretende es que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda o la terminación del proceso por pago en los términos del artículo 461 del CGP; siendo estas dos figuras jurídicas en extremo diferentes.

En vista de lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, aclare su solicitud precisando si lo que pretende es que se declare: i) el desistimiento del que trata el art.316 del CGP, o ii) La terminación por pago de la que trata el art.461 del CGP, con la advertencia que si lo que pretende es que declare la segunda, deberá manifestar lo que corresponda también en relación con las costas, conforme la citada norma lo exige.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el microsítio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA